

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos...

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24303 CORRECCION de erratas del Real Decreto 1488/1984, de 28 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Torla (Huesca) de un inmueble que donó al Estado.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 23049, primera columna, artículo 1.º, décima línea, donde dice: «Matías Oliván Viñuelas; ...», debe decir: «Matías Oliván Viñuales; ...».

24304 CORRECCION de erratas del Real Decreto 1488/1984, de 9 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcanar (Tarragona) un inmueble sito en su término municipal para ser destinado a Centro primario de salud.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 23049, segunda columna, artículo 1.º, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «cha, fondo e izquierda, con playa y zona marítimo-terrestre e.», debe decir: «cha, fondo e izquierda, con playa y zona marítimo-terrestre.»

24305 CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de mayo de 1984 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco, Helada, Viento y/o Lluvia en Hortalizas.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 1 de agosto de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 22383, primera columna:

En el segundo párrafo de la Orden, segunda línea, donde dice: «tura, Pesca y A mentionamiento, conforme...», debe decir: «tura, Pesca y Alimentación, conforme...».

En el tercer párrafo de la Orden, quinta línea, donde dice: «ge era es de los seguros agrícolas...», debe decir: «generales de los seguros agrícolas...».

En el cuarto párrafo, sexta línea, donde dice: «anexos I y II de esta Orden, respectivamente.», debe decir: «anexos I y II de esta Orden respectivamente.».

En el quinto párrafo, tercera línea, donde dice: «ble dos, a los solos efectos del seguro, ...», debe decir: «blecidos, a los solos efectos del seguro, ...».

En la página 22383, segunda columna, sexto, tercera línea, donde dice: «Lega mente re percutibles, ...», debe decir: «Legalmente repercutibles, ...».

24306

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 297, a «The Bank of Tokyo, LTD», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por «The Bank of Tokyo, LTD», para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 297, para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 17 de septiembre de 1984.—El Director general, Ramón Ortega Fernández.

24307

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de octubre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	171,586	171,946
1 dólar canadiense	130,027	130,472
1 franco francés	18,262	18,310
1 libra esterlina	206,967	208,089
1 libra irlandesa	172,666	173,717
1 franco suizo	68,122	68,400
100 francos belgas	277,243	278,274
1 marco alemán	55,956	56,185
100 liras italianas	9,025	9,049
1 florín holandés	49,634	49,810
1 corona sueca	19,725	19,788
1 corona danesa	15,506	15,552
1 corona noruega	19,361	19,424
1 marco finlandés	26,899	26,998
100 chelines austriacos	795,668	799,562
100 escudos portugueses	105,009	105,359
100 yens japoneses	69,560	69,848

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24308

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1984, de la Dirección Provincial de Asturias, sobre levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan afectados por las obras de «Acondicionamiento de la carretera N-632, de Ribadesella a Luarca, puntos kilométricos 117,240 al 119,500», en el término municipal de Cudillero (Asturias).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1984 fue declarada la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de la obra: «Acondicionamiento de la CN-632, de Ribadesella a Luarca, puntos kilométricos 117,240 al 119,500», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «La Voz de Asturias» y Ayuntamiento de Cudillero, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquél en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer